CONSTANCIA: Manizales, 04 de octubre de 2.023. A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, informándole que el término concedido a la parte absolvente (Jesús María Arboleda Quiceno) para que justificara su inasistencia a la audiencia prevista para el día 05 de septiembre de 2.023, transcurrió los días 6, 7 y 8 de septiembre.

Se hace saber además que el apoderado del señor Diego de Jesús Bedoya Sánchez en data 13 de septiembre allegó documento que denomina el togado como "dictamen" emitido por la Policía Nacional de Colombia, obrante en anexo 40 expediente digital.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE**
SOLICITANTE	CLAUDIA MATILDE MEJIA OSPINA
CONVOCADOS	DIEGO DE JESÚS BEDOYA SANCHEZ JESÚS MARIA ARBOLEDA QUICENO
RADICADO	17001400300 **2023 00253** 00
ASUNTO	ACEPTA EXCUSA PRESENTADA ABSTIENE DE RECEPCIONAR TESTIMONIO

De conformidad a la constancia secretarial que antecede en la presente diligencia de prueba anticipada de interrogatorio de parte promovido por **CLAUDIA MATILDE MEJÍA OSPINA** en su calidad de curadora o guardadora dativa general de la señora **ISABEL OSPINA SÁNCHEZ** frente a los señores **DIEGO DE JESÚS BEDOYA SÁNCHEZ** y **JESÚS MARÍA ARBOLEDA QUICENO,** en virtud a que en la audiencia que fuere instalada el pasado 05 de septiembre del avante, a efectos de recepcionar el interrogatorio dirigido al señor **Arboleda Quiceno**, no se contó con la comparecencia del citado, éste despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, dispuso conceder el término de **tres (03) días** para que aquel justificara su inasistencia.

Ahora bien, se advierte que vencido dicho término no se allegó excusa alguna por parte del absolvente; sin embargo, una vez fenecido el término

concedido fue allegado por parte del vocero judicial del señor Bedoya Sánchez memorial contentivo del historial médico del señor Jesús María Arboleda procedente de la dirección de sanidad de la policía nacional y del cual se advierte la condición médica del referido señor y del cual resalta el profesional en salud tratante que: ***"paciente no puede tomar decisiones ni rendir declaraciones en los momentos esta en estudios…".*** Tal anotación contenida en valoración llevada a cabo el día 8 de septiembre de 2023, por la Médico Psiquiatra Doris Duque Cano, donde además aparece diagnóstico de Trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Considera esta judicial que si bien el documento antes referenciado fue allegado de manera extemporánea y por profesional de derecho que no cuenta con facultad para su representación, lo cierto es que no puede perder de vista esta funcionaria las alegaciones efectuadas sobre el estado mental del convocado durante la audiencia celebrada el pasado 29 de junio del hogaño y los documentos allegados por el mismo vocero judicial incluso antes de ser nuevamente fijada fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio y que dan cuenta de la condición médica particular del señor Jesús Maria, manifestando además los impedimentos de aquel para rendir el interrogatorio solicitado.

Conforme a las pruebas sumarias que obran dentro del presente trámite, considera esta funcionaria que la condición médica del convocado, se constituye como una justificación válida para su no comparecencia al estrado judicial, ahora bien no se dispondrá fijar nueva fecha para ello, toda vez que, en aplicación de la sana crítica y advirtiendo que el convocado no se encuentra en condiciones para rendir el interrogatorio solicitado, esta funcionaria **se abstendrá** de recepcionarlo al tenor de las condiciones particulares del convocado y lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 170 fijado el 12 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.

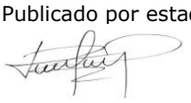

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d746a798ebd6869ca483a634fc9d796355d49482eb7ac8d62e14e229ae54102**

Documento generado en 11/10/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica